



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO  
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

<b>Fecha</b>	JUEVES, VEINTITRES(23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)	<b>Hora</b>	02:30	AM	PM	X
--------------	--	-------------	-------	----	----	---

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	1	0	0	0	6	1
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES			
<b>Demandante</b>	<b>BEATRIZ EUGENIA VELEZ URIBE</b> <a href="mailto:gerencia@suministrosneumaticos.com.co">gerencia@suministrosneumaticos.com.co</a>	<b>Identificación</b>	CC No.43.058.793
<b>Apoderado</b>	<b>FRANCISCO JOSE OROZCO SERNA</b> <a href="mailto:notificación.orozcoserna@gmail.com">notificación.orozcoserna@gmail.com</a> – <a href="mailto:francisco.orozcoserna@gmail.com">francisco.orozcoserna@gmail.com</a>	<b>TP</b>	197.685 Del C.S.J
<b>Demandado</b>	<b>AFP PROTECCIÓN</b> <a href="mailto:accioneslegales@proteccion.com.co">accioneslegales@proteccion.com.co</a>	<b>Identificación</b>	NIT No.800.170.494-5
<b>Apoderado</b>	<b>MARIA CAROLINA GALENAO CORREA</b> <a href="mailto:maria.galeanog@proteccion.com.co">maria.galeanog@proteccion.com.co</a>	<b>TP</b>	289.021 Del C.S.J
<b>Demandado</b>	<b>COLPENSIONES E.I.C.E</b>		
<b>Apoderado</b>	<b>VALENTINA GOMEZ AGUDELO</b> <a href="mailto:valentinagomez1911@gmail.com">valentinagomez1911@gmail.com</a>	<b>TP</b>	156.773 Del C.S.J
<b>Demandado</b>	<b>AFP COLFONDOS</b>	<b>Identificación</b>	
<b>Apoderado</b>	<b>JHON WALTER BUITRAGO PERALTA</b> <a href="mailto:jwbuitrago@bp-abogados.com">jwbuitrago@bp-abogados.com</a> - <a href="mailto:jwbuitrago@bp-abogados.com">jwbuitrago@bp-abogados.com</a>	<b>TP</b>	267.511 Del C.S.J

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo
			x
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer formula conciliatoria en el presente proceso de conformidad con lo indicado en el Certificado N° 141762021 del 05 de agosto de 2021 (PDF N° 22) y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones		Si	No
			x

Revisados los escritos de contestación formulados por **COLPENSIONES E.I.C.E. (PDF N°17)**, por la **AFP COLFONDOS (PDF N° 10)** por la **AFP PROTECCION S.A (PDF 11)**, el despacho advierte que las codemandadas se abstuvieron de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso.

### 3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN		
No hay necesidad de sanear	<b>x</b>	Hay que sanear
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.		

### 4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO		
<p><b>El problema jurídico a resolver</b> consistirá en determinarse si el traslado del RPMPD al RAIS efectuado por la señora <b>BEATRIZ EUGENIA VELEZ URIBE</b> en el año 1994 con destino a la AFP COLFONDOS y su posterior traslado intra- régimen a la AFP PROTECCION son ineficaces por la insuficiente información, o si por el contrario, la información suministrada por la AFP COLFONDOS al momento del traslado edificó en la demandante un consentimiento lo suficientemente informado; en igual sentido determinar a quién corresponde probar los supuestos de hecho que sustentan las pretensiones, y una vez analizado la eficacia del acto de traslado, determinar si hay lugar al traslado de la actora en cualquier tiempo al RPMPD y verificar las ordenes consecuentes: a AFP PROTECCION de trasladar el valor de aportes y rendimientos y todos los emolumentos que estén en la cuenta de ahorro individual del demandante.</p> <p>En igual sentido, deberá determinarse si al proceder la ineficacia del traslado deberá ordenarse a COLPENSIONES a que reciban los valores trasladados por parte de la AFP y en consecuencia si hay lugar activar la afiliación de la demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin solución continuidad y que dicha situación se refleje en su historial laboral, determinar si procede el reconocimiento y pago de la pensión de vejez y de retroactivo así como la procedencia de la indemnización de perjuicios.</p> <p>Deberá resolver además el despacho si hay lugar a declarar <b>probadas las excepciones</b> propuestas por los codemandados en el proceso así</p>		
<b>RADICADO 2021-00061</b>		
Las propuestas por COLPENSIONES, son las excepciones de:	Las propuestas por COLFONDOS S.A , son las excepciones de:	Las propuestas por PROTECCION S.A , son las excepciones de:
I. Inexistencia de la obligación demandada y falta de derecho para pedir. II.Improcedencia de la obligación de pagar intereses moratorios III.Buena fe IV.Prescripción V.Imposibilidad de condena en costas VI.Innominada o genérica	i.Inexistencia de la obligación ii.Falta de legitimación en la causa por pasiva iii.Buena fe iv.Innominada o genérica v.Ausencia de vicios del consentimiento vi.Validez de la afiliación al RAIS vii.Ratificación de la afiliación del actor al fondo de pensiones obligatorias administrado por COLFONDOS S.A. viii.Prescripción de la acción para solicitar la nulidad del traslado. ix.Compensación y pago x.Inexistencia de perjuicios	i.Inexistencia de la Obligación y falta de causa para pedir ii.Buena Fe iii.Prescripción iv.Aprovechamiento Indebido de los Recursos Públicos y del Sistema General De Pensiones v.Reconocimiento de restitución mutua en favor de la AFP: Inexistencia de la obligación de devolver la comisión de administración cuando se declarara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa vi.Inexistencia de la obligación de devolver el

		<p>seguro previsional cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa y porque afecta derechos de terceros de buena fe. vii. Innominada o Genérica</p>	
--	--	--	--

Y finalmente determinar la procedencia de la condena en costas.

HECHOS ADMITIDOS
<p>i. Que la señora BEATRIZ EUGENIA VELEZ URIBE nació el día 14 de julio 1963, por lo que a la fecha tiene 58 años de edad. (<b>cedula de ciudadanía Folio 26 PDF N° 03</b>)</p> <p>ii. Que la señora BEATRIZ EUGENIA VELEZ URIBE se trasladó del RPMPD al RAIS a la AFP COLFONDOS mediante la suscripción de formulario de afiliación del día 11 de abril de 1994 y que se hizo efectiva el día 01 de mayo de 1994. (<b>Reporte SIAF Folio 41 a 43 PDF N° 11</b>)</p> <p>iii. Que la señora BEATRIZ EUGENIA VELEZ URIBE se trasladó de la AFP COLFONDOS a la AFP PROTECCION mediante la suscripción de formulario de afiliación del día 25 de julio de 2016 y que se hizo efectiva el día 01 de septiembre de 2016. (<b>Reporte SIAF Folio 41 a 43 PDF N° 11</b>)</p> <p>iv. Que la demandante elevo solicitud para el reconocimiento y pago de la pensión de vejez ante COLPENSIONES</p>

## 5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS – DEMANDANTE
<p>Se le decreta la prueba documental:</p> <p>i. Copia de la cedula <b>Folio 26 PDF N° 03</b></p> <p>ii. Copia del formulario de afiliación a COLFONDOS <b>Folio 27 PDF N° 03</b></p> <p>iii. Copia De derecho de petición presentado ante COLFONDOS S.A el 14 de enero de 2021 <b>Folio 28 a 29 PDF N° 03</b></p> <p>iv. Copia de comunicación de COLFONDOS del 28 de enero de 2021 <b>Folio 30 a 32 PDF N° 03</b></p> <p>v. Historial laboral expedido por COLFONDOS <b>Folio 33 a 37 PDF N° 03</b></p> <p>vi. Copia de derecho de petición presentado ante AFP PROTECCION el 14 de enero de 2021 <b>Folio 38 a 39 PDF N° 03</b></p> <p>vii. Comunicación de la AFP PROTECCION del 22 de enero de 2021 Radicado SER 01852325 <b>Folio 40 a 44 PDF N° 03</b></p> <p>viii. Copia de formulario de afiliación de la demandante a la AFP PROTECCIÓN <b>Folio 45 a 46 PDF N° 03</b></p> <p>ix. Certificado para bono pensional <b>Folio 47 a 51 PDF N° 03</b></p> <p>x. Historial laboral expedido por AFP PROTECCIÓN <b>Folio 52 a 66 PDF N° 03</b></p> <p>xi. Formulario de afiliación radicado ante COLPENSIONES <b>Folio 67 PDF N° 03</b></p> <p>xii. Copia de la comunicación de COLPENSIONES 2020-13229256-25644018 <b>Folio 68 PDF N° 03</b></p> <p>xiii. Copia de la Comunicación de Colpensiones <b>Folio 69 PDF N° 03</b></p> <p>xiv. Se accede a la solicitud especial hecha por el apoderado del demandante en la medida en que las codemandadas con la contestación aportaron las pruebas en su poder, entre ellas historiales laborales y demás.</p> <p>Se tiene que el apoderado de la demandante mediante memorial allegado al correo del juzgado el día 22 de septiembre de 2021 donde solicita que se incorpore como prueba documental el "historial laboral actualizado de la señora Beatriz Eugenia Vélez Uribe expedida por la AFP PROTECCION el 10 de septiembre de 2021", al respecto se tiene que en dicho memorial no se anexo al correo remitido dicha información o prueba documental por lo que no se accede a la solicitud elevada.</p>

**PRUEBAS – DEMANDADA**

**AFP COLFONDOS**

**1. Documental:**

- i. Historial de vinculaciones SIAFP. **Folio 21 a PDF N° 10**
- ii. Formulario de Afiliación **Folio 19 PDF N° 10**
- iii. Estado de afiliación. **Folio 21 PDF N° 10**
- iv. Comunicado de prensa - Artículo del Tiempo **Folio 22 a 24 PDF N° 10**

**2. Interrogatorio de parte al demandante con reconocimiento de documentos**

**3. De la petición especial de recibir pruebas, se tiene que no se hizo solicitud o aporte de información o pruebas que resultaran ser sobrevenientes y que pudieran ser incluidas de oficio previo análisis del Despacho.**

**A la parte demandada AFP PROTECCIÓN**

- i. Captura de pantalla del aplicativo AS 400 donde se evidencia la afiliación de la demante **Folio 30 PDF N° 11**
- ii. Movimiento de cuenta de ahorro individual con rendimientos donde aparece la relación de aportes realizada por la demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por PROTECCION S.A. y los rendimientos generados. **Folio 31 a 40 PDF N° 11**
- iii. Reporte SIAFP . **Folio 41 a 42 PDF N° 11**
- iv. Certificado de Información de Historia Laboral de la afiliada donde constan las semanas cotizadas. **Folio 43 a 58 PDF N° 11**
- v. Resumen de Historia Laboral emitida por la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **Folio 59 a 60 PDF N° 11**
- vi. Políticas de ejecutivos comerciales para asesorar y vincular personas naturales. **Folio 61 a 65 PDF N° 11**
- vii. Concepto emitido por la Superintendencia Financiera No 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015. **Folio 66 a 67 PDF N° 11**
- viii. Comunicado de prensa del año de gracia. **Folio 68 a 70 PDF N° 11**

**Interrogatorio de parte al demandante con reconocimiento y exhibición de documentos**

**A la demandada COLPENSIONES:**

- i. Historial laboral de la demandante **Folio 01 a 05 PDF N° 18**
- ii. Expediente administrativo de la demandante **Folio 06 a 27 PDF N° 18**

**Interrogatorio de parte al demandante.**

**PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO**

**NINGUNA.**

**6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS**

**INTERROGATORIO DE PARTE**

<b>Declarante</b>	BEATRIZ EUGENIA VELEZ URIBE
<b>Identificación</b>	CC No.43.058.793

**DECLARACIÓN DE TERCEROS**

<b>Declarante</b>	NO APLICA
<b>Identificación</b>	NO APLICA
<b>Declarante</b>	NO APLICA
<b>Identificación</b>	NO APLICA

**7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

#### ALEGATOS – DEMANDANTE

Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

#### ALEGATOS – DEMANDADA

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

### 8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

#### DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

### 9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

#### RESUELVE

Sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

#### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** la **INEFICACIA** del traslado efectuado por la señora **BEATRIZ EUGENIA VELEZ URIBE** del RPMPD al RAIS administrado por **AFP COLFONDOS**, en el año **1994** y el posterior traslado intra-régimen a la AFP PROTECCION en el año 2016

**SEGUNDO:** Se **DECLARA** que la demandante se encuentra válidamente afiliada al RPMPD administrado por **COLPENSIONES** sin solución de continuidad

**TERCERO: En consecuencia,** se **CONDENA** a la **AFP COLFONDOS** a la devolución de las cuotas de administración y APORTES AL FGPM de la demandante debidamente indexados dineros que deberán ser trasladados dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

**CUARTO: Asimismo,** se **CONDENA** a la **AFP PROTECCION** a trasladar los dineros de la cuenta de ahorro individual del demandante y los aportes al FGPM con sus respectivos rendimientos financieros con destino a **COLPENSIONES**, estos dineros deberán ser trasladados dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Se exceptúan de dicha devolución las sumas que fueron destinadas para el pago de la comisión de administración y seguros previsionales. Conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

**QUINTO: SE CONDENA** a **COLPENSIONES** a validar la afiliación de la demandante y a recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído, además de tener en cuenta el tiempo cotizado por la demandante en el RAIS, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en su historia laboral.

**SEXTO:** Se **CONDENA** a **COLPENSIONES** a reconocer la pensión de vejez a la demandante, desde el momento en el cual se verifique la novedad de retiro al sistema, usando como reglas aplicables, las contenidas en la Ley 797 de 2003. Se autoriza para descontar los aportes con destino al sistema general en salud.

**SÉPTIMO:** Se **ABSUELVEN** a la AFP COLFONDOS, AFP PROTECCION y COLPENSIONES respecto de la pretensión de indemnización de perjuicios.

**OCTAVO:** Las excepciones propuestas por las codemandadas se declaran no probadas, salvo las excepciones de BUENA FE, **IMPOSIBILIDAD DE LA CONDENA EN COSTAS e IMPROCEDENCIA DE LA OBLIGACION DE PAGAR INTERESES MORATORIOS** propuesta por **COLPENSIONES**, y se declaran probada de forma parcial la excepción de inexistencia de la obligación respecto de la pretensión de indemnización de perjuicios en favor de la AFP COLFONDOS y la AFP PROTECCION y la excepción de inexistencia de la obligación de devolver la prima del seguro previsional a favor de la AFP protección y de oficio a favor de la AFP COLFONDOS y la inexistencia de obligación de devolver la comisión de administración en favor de la AFP PROTECCIÓN. Conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

**NOVENO:** Se **CONDENA** en costas a **AFP COLFONDOS** y a la **AFP PROTECCION S.A.** fijando el despacho como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS, MONEDA LEGAL, (\$1.817.052) equivalente a 2 SMLMV, 1 SMMLV cada una de las AFP vencidas y en favor de la demandante** y a cargo de las AFP. Se **abstiene** el despacho de condenar en costas a Colpensiones por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

**DÉCIMO:** Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de **COLPENSIONES** en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, se remitirá el expediente y la grabación a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

## 10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

### RECURSOS - DEMANDANTE

El apoderado de la demandante interpone y sustenta recurso de apelación

### RECURSOS - DEMANDADA

Apoderado de AFP COLFONDOS interpone y sustenta recurso de apelación.

Apoderada de COLPENSIONES interpone y sustenta recurso de apelación

### DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente y audio a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín que allí surta el conocimiento del recurso de apelación en el efecto suspensivo.

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Lo anterior se notificó en estrados.

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
**JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ee538e8cbde92e48df08affa53d386367387d4bc0850f76af6c5af73186d43**

Documento generado en 01/12/2021 11:21:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>